



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 18 de noviembre de 2020

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00153-00
Sevilla Valle, noviembre veinte (20) de dos mil veinte

(2020).

Proceso: *Sucesion Intestada.*
Dte: *Dora Libia Caicedo Sierra*
Ddo: *Oscar Ivan y Lina Patricia Giraldo Mazo*
Causante: *Oscar Giraldo Vasco.*

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por la señora **DORA LIBIA CAICEDO SIERRA**, a través de apoderado judicial, en contra de **OSCAR IVAN** y **LINA PATRICIA GIRALDO MAZO** en calidad de Herederos Determinados y los Herederos Indeterminados del Causante señor **OSCAR GIRALDO VASCO**.

II. CONSIDERACIONES

Observado este trámite sucesoral, encuentra el Despacho, que no es competente para conocer del mismo, por dos factores;

1. Por el factor territorial, ya que el ultimo domicilio del causante lo fue Caicedonia Valle
2. Por la cuantía, ya que el Juzgado de Familia conoce de las sucesiones de mayor cuantía o sea superiores a 150 SMLMV - \$131'670.450,00; y la cuantía en el escrito demandatorio se estableció en \$36'883.000,00

Por tanto el Despacho no es competente para conocer, de este proceso, por falta de competencia, por el factor territorial y por la cuantía de los bienes sucesorales, es así, como el Despacho obedeciendo a los dictados del artículo 90 ibídem, rechazará *in limine* el introductorio y dispondrá el envío de las diligencias a los Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por la señora **DORA LIBIA CAICEDO SIERRA**, a través de apoderado judicial, en contra de **OSCAR IVAN** y **LINA PATRICIA GIRALDO MAZO** en calidad de Herederos Determinados y los Herederos Indeterminados del Causante señor **OSCAR GIRALDO VASCO**, tal como se dijo en la parte considerativa de esta providencia, por falta de competencia por el factor territorial y cuantía.

2°. REMITIR la demanda al **Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle**, por considerarse que es de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva de este auto, previo a las anotaciones correspondientes y cancelación de su radicación en los libros respectivos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 301.

3°. RECONOCER PERSONERÍA, para efectos de este proveído al Dr. GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA, T.P. N° 238.948 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Hazael Prado Alzate
HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 083.

Providencia de Fecha. 20 Nov. 2020

Visible a folio. 71

Fecha. 23 Nov. 2020

Hermes Emilio Reyes Padilla
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 20 Nov. 2020, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.